

29-08-1939 DECRETO QUE DECLARA PARQUE NACIONAL EL CERRO DE "SACROMONTE", EN AMECAMECA, MÉX.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que me otorgan los artículos 22 y 31.de la Ley Forestal de 5 de abril de 1926, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 39, 47 y 48 del Reglamento de dicha ley, y

Considerando que el cerro del Sacromonte, situado a inmediaciones de la ciudad de Amecameca, Estado de México, es lugar de gran belleza natural, que es necesario conservar y mejorar mediante plantaciones y trabajos de adaptación para el turismo, y desde cuyo cerro se disfruta de las más bellas vistas escénicas, en cuyo fondo se destacan majestuosos los volcanes Ixtaccíhuatl y Popocatepetl;

Considerando que es de interés nacional conservar este monumento colonial por el valor histórico que representa, pues está íntimamente ligado a las tradiciones de los pueblos de la región de Amecameca, Sacromonte y Tlalmanalco, tradiciones que constituyen un poderoso atractivo para el turismo en general;

Considerando que en el referido cerro existen construcciones de la época colonial, de gran valor histórico, así como hermosas arboledas que dan mayor belleza e importancia a dicho cerro, todo lo cual es necesario conservar, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.- Se declara Parque Nacional, bajo la denominación de "Sacromonte", los terrenos comprendidos dentro del cerro conocido con este nombre, ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México.

ARTICULO SEGUNDO.- La administración, acondicionamiento y gobierno del citado Parque Nacional, quedarán a cargo del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, de acuerdo con lo que determina el capitulo IV del Reglamento de la Ley Forestal y la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado, de 30 de diciembre de 1935, con la intervención de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación a los gastos que origine la administración y gobierno mencionados, y con la cooperación del Gobierno del Estado y de la Dirección de Monumentos Arqueológicos e Históricos de la Secretaría de Educación Pública.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de abril de mil novecientos treinta y nueve.- Lázaro Cárdenas.- Rúbrica.- El Jefe del Departamento Forestal y de Caza y Pesca, Miguel A. de Quevedo.- Rúbrica.- Al ciudadano licenciado Ignacio García Téllez, Secretario de Gobernación.- Presente.